

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 48 /

Puerto Montt, 25 ENE. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales, Agroindustrial Santa Cruz S.A.", presentada por el Señor Samuel Santa Cruz Hudson, en representación de Agroindustrial Santa Cruz S.A., con fecha 30 de enero de 2002.
5. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz", presentada por el Señor Eduardo Hagedorn, en representación de Agroindustrial Santa Cruz Ltda., con fecha 10 de mayo de 2011.
6. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas del Proyecto "Incorporación Sistema Desinfección, Planta de Tratamiento de Riles Agroindustrial Santa Cruz Ltda.", presentada por el Señor Eduardo Kipreos García, con fecha 05 de noviembre de 2014.
7. La Resolución Exenta N°3 de fecha 03 de enero de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales, Agroindustrial Santa Cruz S.A."
8. La Resolución Exenta N° 108 de fecha 13 de febrero del 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz".
9. La Resolución Exenta N°397 de fecha 07 de julio de 2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Incorporación Sistema Desinfección, Planta de Tratamiento de Riles Agroindustrial Santa Cruz Ltda."

10. La Resolución Exenta N°319 de fecha 03 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que dio cuenta del cambio de Titularidad del proyecto.
11. La Carta de fecha 30 de noviembre de 2017, del Señor Luis Prieto Bruggemann, en representación de Cermaq Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante presentación de fecha 30 de noviembre de 2017, el Señor Luis Prieto Bruggemann, en representación Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el Proyecto se vinculan a dos Resoluciones de Calificación Ambiental, a saber, "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz" y del Proyecto "Incorporación Sistema Desinfección, Planta de Tratamiento de Riles Agroindustrial Santa Cruz Ltda.", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, según la información proporcionada por el solicitante, las modificaciones consisten en lo siguiente:

Las modificaciones por las que se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) están relacionadas con la implementación de un sistema de desinfección de los Residuos Líquidos Industriales (RILes) basado en Dióxido de cloro (ClO₂) como alternativa al sistema de desinfección con hipoclorito de sodio, que actualmente está autorizado en las RCA N°108/2012 y RCA N°397/2015. Cabe mencionar que el sistema de tratamiento de riles de la Planta de proceso ya estaba previamente autorizado por la RCA N° 3/2003, sin embargo, solamente en la RCAs posteriores es donde se incluye el sistema de desinfección que mediante la presente se pretende modificar.

A continuación se describe para las RCAs a modificar (RCA N° 108/2012) y RCA N° 397/2015) lo que actualmente se encuentra autorizado en los proyectos originales, para posteriormente, detallar el proyecto modificado que se espera implementar.

RCA N°108/2012:

Coconsiderando 1.2., dice:

Descripción acerca del tratamiento de Riles: El tratamiento de RILes de la empresa "Agroindustrial Santa Cruz", consiste en un sistema de filtración en la primera etapa, que corresponde a un filtro de rastrillo Aquarake, el cual funciona capturando o interceptando sólidos y desechos de diversos tamaños y formas desde el efluente líquido. Una vez que se han capturado los sólidos, éstos son transportados por una cinta sin fin, con dedos plásticos, de alta calidad que se mueven mediante cadenas y transmisión motorizada. La limpieza de la cinta sin fin, es automática y se consigue mediante una curva invertida en la trayectoria que causa que los dedos se retraigan y se limpien al frotarse contra los dedos vecinos. El tamaño de los sólidos separados queda determinado por el ancho de las ranuras que en este caso es de 1.0 mm para captura de sólidos pequeños. El filtro está diseñado para un caudal de 70 m³/hr y el canal tiene un ancho de 500 mm.

La segunda etapa, consiste en que los RILes se depositan en un estanque de hormigón de 3.000 L de capacidad, donde se ubica una bomba sumergida la cual impulsa el RIL hacia un estanque vertical de polietileno de alta densidad, de 30.000 L. de capacidad, con entrada inferior del efluente, En este estanque se inyecta el Hipoclorito de Sodio (NaClO de 100 ppm) mediante un sistema de bomba cloradora de flujo.

El estanque de polietileno dispone de una descarga superior (por rebalse) la cual es conducida mediante cañerías hacia dos estanques conectados en serie con capacidad 12,8 m³ de capacidad para dar cumplimiento al tiempo de retención y desinfección, posteriormente el RIL es sometido a un proceso de dechloración, antes de su descarga mediante emisario submarino.

Considerando 1.2.2., dice:

La Planta Agroindustrial Santa Cruz cuenta con una planta de tratamiento autorizada ambientalmente denominada "Planta de Tratamientos de Residuos Industriales Líquidos, Agroindustrial Santa Cruz S.A." RCA 3/2003, cuyo tratamiento se sintetiza en el comienzo de este capítulo. La modificación de proyecto sometida al SEIA consiste en la adición de desinfectante, mediante método (cloración-dechloración) al sistema aprobado.

Posterior al tratamiento del RIL, se comienza con el proceso de desinfección, el cual se realiza adicionando Hipoclorito de Sodio (NaClO) al RIL Clarificado, obteniendo una concentración de 10 ppm. La inyección de desinfectante se hace mediante una bomba dosificadora regulable, ajustada a un caudal nominal máximo de 120 l/hr, ajustada a un caudal de 2 l/hr.

El RIL clarificado y desinfectado se hace pasar por dos estanques de retención de 30 m³ cada uno conectados en serie, sumando una capacidad total de 1 hora de residencia, a un caudal de 40m³/hr.

Posterior al proceso de desinfección y luego del tiempo de retención especificado, el RIL es sometido a un proceso de dechloración. Este proceso se realiza en un recipiente modificado para el efecto, de 3,8 m³ de capacidad, utilizando para ello una solución de Metabisulfito de Sodio de grado alimentario (Na₂S₂O₅), previo a su envío por emisario al mar, lo que permite enviar los RILes al mar con un valor menor a 2 mg/l. Este líquido es inyectado a través de una bomba dosificadora, similar a la empleada en el cloro, seteadas para la concentración de salida requerida.

Ambos procesos, cloración y dechloración, se están realizando luego del tratamiento de los RILes, tal como se muestra en el plano que se adjunta en Anexo 2 del Adenda N°1.

A continuación se describen partes y equipos involucrados en el sistema de desinfección.

- **Bomba sumergible:** Su función es bombear el RIL desde la cámara de bombeo hasta los estanques de cloración.
- **Bombas dosificadoras de cloro:** Dos bombas que inyectan hipoclorito de sodio al 10% al RIL previo a su entrada a los estanques de cloración (RIL proveniente de la pileta de decantación). La cantidad de bombas instaladas depende de la capacidad de cada una, teniendo como requisito la entrega de dosis necesaria para la desinfección según los parámetros normados.
- **Bomba con desinfectante:** Depósito de hipoclorito de sodio que se usa para desinfectar el RIL.

- **Estanque de cloración:** Estanque de 30.000 litros, que retiene el RIL clorado 30 minutos para su proceso de desinfección (estimación del tiempo de retención para un caudal de 40m³/hr.)
- **Bomba dosificadora de clorador:** Bomba que inyecta clorador (actualmente se usa metabisulfito de sodio) al RIL clorado después del estanque de cloración. Con esto se consigue disminuir el nivel de cloro residual en el RIL para su evacuación final.
- **Estanque de decloración:** Dos estanques de 30.000 l, ubicado a continuación del estanque de cloración conectados en serie, donde se retiene el RIL 30 minutos para su decloración.

Evacuación

Emisario submarino: Conducto submarino de 200 m de largo que evacua el RIL fuera de la zona de protección litoral (ZPL). Las aguas industriales se evacuarían a la planta de tratamiento definida, y mediante un emisario submarino existente y aprobado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante oficio DIM y MAA Ordinario N°12.600/297GM.PMO del 19.02.98 que aprueba la construcción de emisario submarino para estos efectos, disponiendo estos efluentes fuera de la ZPL.

El emisario descarga mediante tubería de alta densidad D= 315 mm con una longitud de 200 metros a contar de la última cámara de inspección (120 m desde la marea más baja) a 20 metros de profundidad y con una capacidad de 177 m³.

RCA N°397/2015

Considerando 4.1., dice: Etapa 3: Corresponde al traslado de las instalaciones que se encuentran en el terreno de la empresa Detroit (Planta de Aguas Servidas y Planta de Tratamiento de Riles) al terreno de Agroindustrial Santa Cruz. Esta etapa se llevará a cabo una vez que culmine el periodo de arrendamiento contractual que existe entre Agroindustrial Santa Cruz y Detroit, y obedece a criterios de gestión interna de la empresa. En razón de esto es que se incorpora en esta evaluación ambiental el sitio en arrendamiento.

Considerando 4.3.1. dice: Planta de tratamiento de riles: como se ha señalado antes, la actual Planta de Proceso cuenta con su sistema de tratamiento de riles que está aprobado ambientalmente mediante dos RCAs N°03/2003 y Rcas 108/2012. La planta de riles aprobada mantendrá las unidades comprometidas. De igual forma esta será reubicada en el sitio aledaño a la actual planta de proceso, donde permanecerá en la etapa 1 y 2 durante el periodo de vigencia de contrato de arrendamiento, para finalmente, en la tercera etapa de construcción ser emplazada en su ubicación definitiva. Cabe hacer presente que el tipo de residuo industrial líquido se mantendrá respecto del actual, el cual fue caracterizado y es monitoreado periódicamente de acuerdo como lo establece la normativa actual, debido a que no se contempla cambios en los tipos de productos procesados. La planta de tratamiento de Riles tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 70 m³/hr.

PROYECTO MODIFICADO

Modificación referida a incluir alternativa de desinfección de Riles con Dióxido de Cloro (ClO₂)

La modificación por la que se realiza la consulta de pertinencia de ingresar al SEIA, corresponde a utilizar dióxido de cloro (ClO₂) en la desinfección del RIL generado en la Planta de Proceso Agroindustrial Santa Cruz, dejando como alternativa el sistema de desinfección con hipoclorito de sodio que actualmente se utiliza y se encuentra autorizado ambientalmente por la RCA N° 108/2012 y RCA N° 397/2015.

El sistema de desinfección con (ClO₂) se considera como una de las alternativas de desinfección autorizadas según resolución N°4.866/2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, donde se indica como requerimiento realizar desinfección a:

- Los efluentes de plantas procesadoras reductoras y centros de faenamiento que realicen transformación, sacrificio, desangrado y eviscerado de salmonideos.
- Los efluentes de plantas procesadoras, reductoras y centros de faenamiento que realicen transformación, sacrificio, desangrado y eviscerado de especies hidrobiológicas en que se hubiere

comprobado la presencia de una enfermedad de alto riesgo clasificada en la lista 1 o clasificada en lista 2 sujeta a un programa sanitario de control o erradicación.

El objetivo de tener un segundo sistema de desinfección de RILES con Dioxido de Cloro (ClO_2) es poder contar con un tipo de desinfección que a diferencia del cloro, es más eficaz en controlar la patología FAN (Floraciones de Algas Nocivas). Además no genera trihalometanos al reaccionar con compuestos orgánicos, permitiendo un mejor control en la prevención de la contaminación. Por otra parte, tener un segundo sistema de desinfección, entrega una alternativa de respaldo en caso de fallas en el sistema principal, por lo que se puede contar con una desinfección permanente del RIL en caso de alguna eventual contingencia en la operación del sistema. Se confirma que el resto del sistema de tratamiento de RILES de la Planta de proceso, el caudal máximo a tratar, el nivel de producción de la Planta y todo el resto de lo autorizado ambientalmente no tendrán ningún tipo de modificación y se mantendrá igual a lo que actualmente se encuentra autorizado por dichas RCAs.

Descripción del Sistema de Desinfección del RIL con Dioxido de Cloro (ClO_2)

Según el proyecto original, la desinfección del RIL generado en la Planta de Proceso Agroindustrial Santa Cruz se realiza con hipoclorito de sodio, para posteriormente efectuar una decloración que permita que el efluente descargado al mar tenga una concentración de cloro menor a 2ppm.

La modificación propuesta pretende implementar y operar un sistema de desinfección con (ClO_2) y dejar la desinfección con hipoclorito de sodio (cloro) como un sistema de respaldo, o simplemente como una alternativa a la desinfección del RIL según decisiones técnicas y económicamente estratégicas de la empresa.

El sistema de desinfección con Dióxido de Cloro compromete la siguiente infraestructura y equipos:

-Dióxido de cloro: es un desinfectante de rápida acción y con cualidades sanitizantes de amplio espectro para gérmenes, esporas y virus patógenos de gran bioresistencia. No deja olor, reduce la formación de algas en instalaciones. La ficha técnica y hoja de seguridad del Dióxido de Cloro se muestra en el Anexo IV, de la Carta de Pertinencia, ficha Técnica y Hoja de Seguridad del Dióxido de Cloro, destacando que en el futuro se podrán usar distintos productos con distinto nombre comercial y/o marca, pero siempre conservando el ingrediente activo del producto.

-Contenedores del (ClO_2): se utilizarán en el área de desinfección de la planta de tratamiento de RILES, desde donde se extraerá directamente el químico para ser inyectado en las tuberías donde se conduce el RIL, podrán tener un formato en bidones de 20 litros a 200 litros o en IBC de 1.000 litros.

-Bombas de inyección de (ClO_2): Se utilizará un sistema de bombas dosificadoras que extraerán el químico desde los contenedores y lo inyectarán dosificadamente en el RIL. Las bombas tendrán con una capacidad de 40 l/hr., este equipo podrá sustituirse por otra marca comercial que pueda cumplir con el mismo objetivo de dosificación propuesto. El Dióxido de Cloro a utilizar viene al 5% o al 10% por lo que al aplicarlo sin dilución equivaldrá a una dosis de 50.000 ppm o 100.000 ppm, respectivamente.

-Equipo de medición de dióxido de cloro: Se utilizará un instrumento de medición de Dióxido de Cloro, siendo una de las alternativas, un fotómetro portátil Marca HACH modelo Pocket Colorimeter II. El manual y ficha técnica de este equipo se muestra en el Anexo V, Ficha Técnica y manual del Fotómetro. El fotómetro será calibrado a través de la contrastación del equipo por un servicio externo acreditado, lo que permitirá la veracidad de las mediciones en la planta. Cabe destacar que el equipo de medición de Dióxido de Cloro podrá ser diferente al especificado, sin embargo, siempre contará con el respectivo certificado de calibración para avalar los resultados obtenidos.

De acuerdo al Anexo III donde se presenta la Memoria Explicativa de la Planta de Tratamiento de RILES que actualmente está autorizada por la RCA N° 397/2015 (Adenda 1 Anexo 3.1.) el sistema de tratamiento de Riles de la Planta de proceso incluye un sistema de desinfección con Hipoclorito de Sodio que se inyecta al RIL posterior al sistema de separación de sólidos por flotación con aire disuelto (DAF).

De acuerdo a la modificación propuesta, la secuencia del tratamiento de RILES se mantendría igual a lo actualmente autorizado, sin embargo solamente se utilizará el producto desinfectante: Dióxido de Cloro. Este también sería inyectado al RIL después del Sistema DAF, lo que permite que el RIL con el desinfectante llegue al estanque de residencia o cámara de contacto de 30m³ donde se realiza su retención para que cumpla su efecto de desinfección. Si se considera que el caudal máximo autorizado corresponde a 70m³/hr, entonces el tiempo de retención mínimo del RIL con Dióxido de Cloro en el estanque es de 25 minutos. Es decir siempre se cumplirá con el tiempo de retención de Dióxido de Cloro ya que según la normativa vigente, el tiempo mínimo de residencia corresponde a 5 minutos.

Sistema de Aplicación de Dióxido de Cloro y Monitoreos

De acuerdo a la normativa vigente, la aplicación del dióxido de cloro en RILES tendrá las siguientes características:

Dosis

- Dosis de aplicación normada: $\geq 100\text{mg/L/5min}$
- Dosis a utilizar: $>50.000\text{ mg/l}$ o 50.000 ppm (químico sin diluir).

Monitoreos

- Concentración residual normada: $>0,8\text{ mg/L}$
- Tiempo de retención del desinfectante: $>25\text{ minutos}$
- Registro del caudal tratado: Monitoreo mensual
- Frecuencia monitoreo de ClO_2 residual: 2 veces en cada turno del día
- Punto de monitoreo del ClO_2 residual: Salida de cámara de contacto
- Calibración/contrastación de fotómetro: 1 vez al año
- Monitoreo calidad del RIL: Monitoreo mensual de sólidos suspendidos totales inmediatamente antes de la desinfección.

Almacenamiento del Dióxido de Cloro y Disposición de Residuos

El Dióxido de Cloro (ClO_2), es considerado como una sustancia corrosiva que será almacenada en la bodega de químicos de la Planta, de tal manera que tenga acceso restringido, esté protegido contra factores climáticos (Lluvia, viento, luz solar) y tenga las condiciones necesarias de contención en caso de algún eventual derrame.

La manipulación del químico implicará las medidas de seguridad correspondientes, contando con el uso de los elementos de protección personal: guantes, overol con manga y antiparras. Los envases vacíos de Dióxido de Cloro serán acopiados temporalmente en la bodega de residuos peligrosos (RESPEL) de la planta, a la espera de ser retirados por una empresa externa autorizada.

7. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante esta Dirección Regional es de opinión que las modificaciones antes indicadas no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto no afectan en forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, sino que constituyen otra alternativa al sistema de tratamiento de tratamiento que se utiliza en la actualidad.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, dado que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz" y en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Incorporación Sistema Desinfección, Planta de Tratamiento de Riles Agroindustrial Santa Cruz Ltda."

9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Luis Prieto Bruggemann, en representación de Cermaq Chile S.A., en su carta de fecha 30 de noviembre de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-3099.

SE RESUELVE:

- 1.- Que, las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Luis Prieto Bruggemann, en representación de Cermaq Chile S.A. no constituyen cambios de consideración a los Proyectos "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz", (RCA N°108/2012) y al proyecto "Incorporación Sistema Desinfección, Planta de Tratamiento de Riles Agroindustrial Santa Cruz Ltda.", (RCA N°397/2015), por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 2.-Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
- 3.- Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental de los Proyectos "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz", (RCA N°108/2012) y en el proyecto "Incorporación Sistema Desinfección, Planta de Tratamiento de Riles Agroindustrial Santa Cruz Ltda.", (RCA N°397/2015).

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

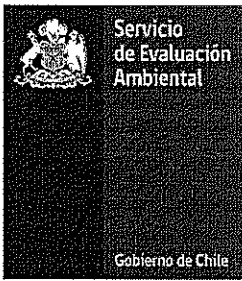
MAM/mam

Distribución

- Señor Luis Prieto Bruggemann, en representación de Cermaq Chile S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2017-3099



CARTA N° 050 /
Puerto Montt,

25 ENE. 2018


Señor
Luis Prieto Bruggemann
Representante Legal
Cermaq chile S.A.
Puerto Montt

De mi consideración:

En atención a su carta de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual, consulta en relación a pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de modificaciones a los proyectos "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Santa Cruz", RCA N° 10/2012 y proyecto "Modernización Planta de proceso Agroindustrial Santa Cruz Ltda" (RCA N°397/2015). En relación a lo anterior adjunto encontrará resolución exenta, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, la que se pronuncia sobre dicha consulta de pertinencia.

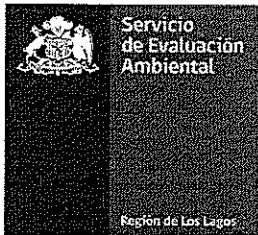
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



MAM/mam

C.c.: Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos



ORD.: N° 0571 /

ANT.: Carta de pertinencia del 30 de noviembre de 2017.

MAT. Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, 25 ENE. 2018

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS


A : SEGUN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a carta del 30 de noviembre del 2017, el Señor Luis Prieto Bruggemann, Representante Legal de Cermaq Chile S.A., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), relacionadas con la implementación de un sistema de desinfección de los Residuos Líquidos Industriales (RILes) basado en Dióxido de Cloro como alternativa al sistema de desinfección con Hipoclorito de Sodio que actualmente está autorizado en las RCA N°108/2012 y RCA N° 397/2015.

En relación a lo anterior se adjunta Resolución Exenta mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia al respecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Seremi de Salud Región de Los Lagos
- Seremi de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt
- cc.: *Gov. Marjano Pto. Montt*
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias

